**COMUNICACIÓN INTERNA A.J. Nº 609 DEL 12 DE MAYO DE 2022**

REFERENCIA: Emitir Dictamen. Convenio Modificatorio Nº 01/2022. Contrato Nº 35/2021.

GERENCIA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.

En relación a la Comunicación Interna UOC/CAC/273/2022, por la cual se solicita la revisión del Proceso del Convenio Modificatorio Nº 01/2022 al Contrato 35/2021 resultante de "RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO Nº 06/2019 "PARA EN CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN"- ID Nº 358.173, analizado merece la siguiente opinión:

Que, la Gerencia Comercial Regiones del Interior, por Comunicación Interna GCRI Nº 108/2022, solicita gestiones para realizar una Adenda al contrato de referencia, por motivo de un error en la confección del Contrato, específicamente en los datos del número de NIS de ANDE, donde se asentó erróneamente el número de medidor 799412, por lo que se solicita la modificación por el número de NIS 1949369.

Que, en este análisis se tiene en cuenta lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 4441/2021 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LOCACIÓN INMUEBLES, SUS MODIFICACIONES Y RENOVACIONES Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2113/2021.

Que, en vista al art. 63 de la Ley 2051/03 establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos." ...queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". ...No podrá utilizarse el procedimiento descripto en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*

Que, el Dictamen GUOC/Nº 045/2022, concluye que no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la renovación pretendida en el contrato, en el marco de la Ley 2051/03.

Por tanto, en atención a lo brevemente señalado, no se tiene reparo legal, por lo que se recomienda continuar con las diligencias administrativas correspondientes, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atentamente.-

Abg. Enrique Chamorro Casco
Asesoría Jurídica
ESSAP S.A.

Abg. Marco A. Pereira
Asesor Legal Adjunto
ESSAP S.A.

essap SGS GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

# Unidad Operativa de Contrataciones

## DICTAMEN GUOC N° 045 /2022

**Fecha: 10/05/2022**

**REFERENCIA: Contrato N°35/2021 "RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 06/2019, PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN" – ID N° 358.173.**

### I.- INTRODUCCIÓN

Considerando la Comunicación Interna GCRI N° 108/2022, solicitando realizar una Adenda del Contrato Principal N° 35/2021, suscripto en el marco de la **Renovación de Locación de Inmueble Determinado N°06/2019 para el Centro de Atención al Público en la ciudad de Concepción- ID N° 358.173**, remitiéndose a esta dependencia los antecedentes correspondientes junto con la citada propuesta.

Respecto a lo sucintamente detallado y a tenor de la solicitud de la GERENCIA COMERCIAL REGIONES DEL INTERIOR denominado en adelante; Administrador del Contrato, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

### II.- ANTECEDENTES:

- **C.I. N° RN-CON 067/2022, remitida por la Administración de Concepción** – remitiendo las facturas por consumo de energía eléctrica.
- **C.I. UCD N° 398/2022, remitida por la Unidad de control de documentos** – solicitando informe sobre número de medidor.
- **C.I. GCRI N° 108/2022, remitida por la Gerencia Comercial Regiones del Interior** – solicitando realizar una Adenda al Contrato.
- **Nota ESSAP GUOC N°254/2022,** solicitud de conformidad del Locador.
- **Nota de Conformidad del Locador el Sr. Oscar Aníbal Garcete Villar,** de fecha 06 de abril de 2022.
- **C.I. UOC/CAC N° 212/2022,** en atención a la solicitud de conformidad al Locador.
- **C.I. GCRI N°131/2022,** se remite no conformidad para inclusión de otro medidor.

### III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE.

Con relación a la Comunicación Interna GCRI N° 108/2022, remitida por el Administrador del Contrato; el cual solicita la realización de una Adenda al contrato de Alquiler del Local de atención al Público de la ciudad de Concepción, por motivo de un error en la confección del Contrato específicamente en los datos del número de NIS de ANDE, se asentó erróneamente el número de medidor 799412, por lo que se solicita la modificación por el número de NIS 1949369.

En atención, a la solicitud se solicita conformidad del Locador, y en fecha 06 de abril se recibe por correo electrónico la nota de conformidad del locador; el Sr. Oscar Aníbal Garcete Villar, quien da su conformidad para la modificación de la Cláusula Octava.

Cabe acotar que la corrección a ser introducida en el contrato, no modifica en modo alguno el monto total de este, ni otra condición sustancial por la modificación del precio unitario señalado en el presente contrato.

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

En virtud a las justificaciones realizadas precedentemente, ésta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones, atendiendo los requisitos establecidos en la **Ley 2051/2003** y la **Resolución DNCP N° 4441/2021**, considera pertinente dar continuidad a los trámites administrativos, con la emisión del presente Dictamen justificativo del procedimiento de modificación al contrato de Renovación de locación de Inmueble Determinado, poniendo a consideración los aspectos técnicos detallados párrafos precedentes. Así también, resulta pertinente, la exposición normativa y reglamentaria:

Que, dicha modificación, se solicita teniendo en cuenta la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 63- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS y en concordancia con el Artículo 61 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 que prevé: "*Otras Modificaciones. Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular*".

Dicho esto, vemos que los actos administrativos —*por disposición de la ley*— nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y, en consecuencia —*aun cuando tengan vicios*— se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, hasta tanto se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial.

Para que el acto administrativo sea totalmente válido debe adoptarse conforme a los Principios de Legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad.

Por otro lado, se debe aclarar también, que todos los actos y comportamientos de la autoridad pública deben estar expresamente establecidos y justificados en la Ley previa, vale decir, deben estar dentro de su ámbito de competencia y autorizados por Ley, esto es lo que se conoce en el derecho administrativo como principio de competencia y principio de legalidad.

El **Principio de Legalidad**, desde el punto de vista del derecho administrativo, constituye un Principio General del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución Nacional y supone, el sometimiento pleno de la Administración a los mandatos de la Ley y del Derecho, en definitiva, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

De acuerdo con lo expresado, la autoridad administrativa debe ceñirse a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, que en su **Art. 257** preceptúa cuanto sigue: "***Los órganos del Estado se subordinan a los dictados por la Ley***".

## IV - NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN LEGAL.

La Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Presidencia del Directorio de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. ante solicitudes de consultas jurídicas o pareceres legales, emite dictámenes de carácter ***NO VINCULANTE***, ya que no hay disposición legal que le confiera dicha potestad. La norma general, así como la doctrina disponen que los dictámenes jurídicos son pareceres y por lo tanto no tienen carácter vinculante, ***con las excepciones en las que la Ley le otorga dicho carácter***.

En esa misma línea de pensamiento, el jurista ***Roberto Dromi*** en su obra ***Derecho Administrativo*** sostiene que el dictamen es "*...un simple acto de la Administración y es la forma jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva... El dictamen es un acto jurídico unilateral de la*



Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

*Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco".* Además, aclara que *"...los dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes que constituyen opiniones e informes técnicos – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa...".*

**V – CONCLUSIÓN. RECOMENDACIÓN.**

Por tanto, luego del análisis de los documentos obrantes en el expediente de referencia y que forman parte del mismo, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, ésta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye que, no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la modificación pretendida en el Contrato, en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y se recomienda la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que permitan la formalización de la misma.

Atentamente.

Abg. Rosana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa